

COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO, SESION EXTRAORDINARIA  
ACTA N° 31/92.-14-4-92

LUGAR: ALCALDIA, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERIA).

FECHA: DIA 14 DE ABRIL DE 1.992. HORA DE COMIENZO : 14 HORAS.

PRESIDENTE: DON JULIO ORTIZ PEREZ.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACION CORPORATIVA:

D. GABRIEL AMAT AYLLON: PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Delegado de Obras Públicas Transportes, Urbanismo e Infraestructura, ( Portavoz del Gº Pº P.P.).

D. JUAN EMETERIO MARTINEZ ROMERA: SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Delegado de Hacienda, (Portavoz del Gº Pº P.I.A.P.).

D. JOSE GALDEANO ANTEQUERA: TERCER TENIENTE DE ALCALDE, Delegado de Agricultura, Pesca, Abastos y Mercados, ( Suplente Pº del Gº Pº C.D.S.).

D. JOSE MARIA GONZALEZ FERNANDEZ: CUARTO TENIENTE DE ALCALDE, Delegado de Medio Ambiente, Turismo y Playas, ( Suplente Pº del Gº P.P.).

D. MARIA RUIZ VILLEGAS: QUINTO TENIENTE DE ALCALDE, Delegada de Festejos, Mantenimiento y Delegada de Servicios Sociales, ( del Grupo P.I.A.P.).

D. JOSE ANTONIO POMARES LOPEZ: SEXTO TENIENTE DE ALCALDE, Delegado de Parques y Jardines, ( del Grupo P.P.).

D. ANTONIO AGUSTIN MARTINEZ GUERRERO: SEPTIMO TENIENTE DE ALCALDE Delegado de Deportes y Juventud, ( Suplente Pº del Gº Pº P.I.A.P.).

FUNCIONARIOS ASISTENTES :

SECRETARIO GENERAL: DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones establecidas en los apartados d), f), h), k), l) 1) y m) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de 25 de Julio de 1.991 (B.O.P nº 213 de 23 de septiembre de 1.991), del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 1.991, así como las acordadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1.991, (B.O.P. nº 251 de 15 de noviembre).

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los catorce días del mes de Abril del año 1.992, siendo las 14 horas y 15 minutos SE REUNEN, en la dependencia de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, previa convocatoria, al objeto de celebrar la trigésima sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, bajo la Presidencia de su Señoría, el Sr. Alcalde-Presidente DON JULIO ORTIZ PEREZ, los Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 12 de fecha 9 de julio de 1991, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1.991 (B.O.P. nº 194, de 26 de agosto).

Por la Presidencia se declara y lícitamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, pasándose a conocer el Orden del Día que es el siguiente:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DECLARACION DE URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el pronunciamiento de esta Comisión sobre la urgencia de la convocatoria que está basada en el Auto remitido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en la Pieza de Suspensión de Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.519/90 ( Sección Primera), acordándose por la Comisión de Gobierno apreciar la urgencia de la convocatoria, pasándose a conocer el siguiente Punto del Orden del Día.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, ADOPCION DE RESOLUCION CONFORME AL ART. 105 DE LA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA , EN RELACION CON EL AUTO DICTADO POR EL T.S.J.DE A. Nº 1.519/90 DE FECHA 9 DE ABRIL.

Se da cuenta en relación con este asunto de la siguiente NOTA RAZONADA :  
ANTECEDENTES:



Con fecha 11 de Mayo de 1.990 la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento acordó resolver el expediente disciplinario 1/90 en lo relativo a los cargos 1,2,3 y 4 del mismo, quedando suspendidos los cargos 5 y 6 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8§.3 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, hasta tanto la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme.

Se han suscitado en relación con la suspensión de la ejecución del Expediente Disciplinario los siguientes procedimientos judiciales:

1§.- En relación con las medidas de suspensión provisional. D. Rafael Montoya Martínez interpuso Recurso Especial de la Ley 62/78 sobre Impugnación de la Resolución de 23-3-90 que interpuso las medidas cautelares de suspensión provisional de funciones en tanto recaiga resolución definitiva, acordando el Tribunal Superior de Justicia, previa suspensión, en virtud de la sentencia nº945 del Recurso nº 508/1.990.- DESESTIMAR el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto frente a la Resolución de 21 de Mayo del corriente año en el que se dispone el mantenimiento de la medida cautelar de la suspensión provisional de funciones del recurrente en tanto no recayera Resolución definitiva en el expediente disciplinario y DECLARAR que el mencionado acto no viola derechos fundamentales del recurrente

2§.- En relación con la Resolución definitiva

a) El día 19 de Diciembre de 1.990, se acordó por el Tribunal sustanciar en pieza separada la suspensión de la ejecución del acto administrativo solicitada por el recurrente, acordándose el 20 de febrero de 1.991 denegar la suspensión instada por el recurrente, ya que el perjuicio de no permitir durante la suspensión parte de los emolumentos, no constituye perjuicio de difícil o imposible reparación ya que el principio de solvencia de la Administración permitir al actor si vence en el juicio obtener el resarcimiento de los haberes dejados de percibir.

b) El día 15 de Enero de 1.992, el Tribunal acuerda sustanciar en pieza separada la suspensión de la ejecución del acto administrativo de fecha 11-5-90 resolviendo por auto de 9 de Marzo de 1.992, comunicado a este Ayuntamiento el día 10 de Abril, la suspensión de la Ejecución del acto administrativo impugnado sin necesidad de caución alguna. Se basa el citado auto, que rectifica el anterior, en la doctrina jurisprudencial sobre el artículo 122 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa cuyos límites han de entenderse ampliados por el expreso reconocimiento del derecho a una tutela judicial efectiva de las pretensiones de los particulares con aparición de buen derecho a fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3§.- En cuanto a los cargos 5 y 6 del expediente disciplinario, no consta que se halla interrumpido o resuelto los procedimientos penales.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Está basada la Resolución que ahora se suspende en la Ley 1/89 de 8 de Mayo de Coordinación de las Policías Locales en Andalucía (B.O.J.A. de 18 de Mayo) que establece en su artículo 45, que se aplica al Cuerpo de Policía Local, el Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

El Reglamento de Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por R.D. de 14 de Julio de 1.989 nº 884/89 (B.O.E. de 19 de Julio de 1.989) regula en su artículo 34.3 que el tiempo de suspensión provisional como consecuencia de expediente disciplinario que no podrá exceder de 6 meses, salvo en el caso de paralización del procedimiento imputable al interesado (indicando en el apartado 4§ que el tiempo de suspensión provisional en expediente disciplinario tramitado simultáneamente con procedimiento penal por los mismos hechos podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal, excepto en cuanto a la suspensión de sueldo en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios).

El artículo 51 del citado R.D. de 14 de Julio de 1.989 determina que las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía (Policía Local) serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación. Dicho precepto está basado en la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos y Seguridad del Estado, en su artículo 28.4, párrafo 2§.

El artº 125 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que una vez acordada por el Tribunal la suspensión se lo participará a la Administración que hubiere dictado el acto o la disposición, siendo aplicable a la efectividad de la suspensión lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV, estableciendo en su artº 105 que el órgano a quien corresponda acusar recibo en el plazo de diez días y en el de dos meses contados desde que reciba aquella, adoptará necesariamente una de las tres resoluciones indicadas.

En consecuencia, el Funcionario D. Rafael Montoya Martínez, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno está cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión de funciones durante 5 años y 20 días, acto administrativo que ha sido impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuya ejecución se está produciendo unos evidentes perjuicios al recurrente, privándole de los ingresos necesarios para su subsistencia y la de su familia por lo que el Tribunal Superior de Justicia, con cautela, procede a la tutela judicial de manera efectiva suspendiendo la ejecución del acto por medio del auto citado, (sin perjuicio de que frente al recurrente se siga simultáneamente un procedimiento penal ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción sobre el que no se ha planteado



el mantenimiento de la suspensión provisional ), Auto que ha sido recibido el día 10 de Abril de 1.992 con registro de entrada nº 2.946 del que se acusó recibo por el Sr. Alcalde el mismo día (registro de salida nº 3.186) y del que procede de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa adoptar Resolución para su ejecución".

Consta en el expediente: Oficio de la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, de fecha 9 de abril de 1.992, adjutando fotocopia del Auto de fecha 9 de marzo de 1.992, por el que se acuerda la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, del Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.519/90, Sección Primera. Consta igualmente, oficio dirigido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia acusando recibo del citado Auto, suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente el día 10 de Abril de 1.992, con registro de salida 3.186.

Por cuanto antecede, la Comisión Municipal de Gobierno HA RESUELTO de conformidad con el art. 105, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

1§.- Suspender, en cumplimiento del Auto de 9 de Marzo de 1.992, recibido el día 10 de Abril del actual, la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno el día 11 de Mayo de 1.990, sin necesidad de prestar caución alguna.

2§.- Dar traslado del presente acuerdo al Funcionario D. Rafael Montoya Martínez quien deber presentarse a las ocho horas del próximo día 20 de Abril ante la Jefatura de la Policía Local a fin de prestar servicio.

3§.- Remitir al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía copia de la presente Acta, para su conocimiento y demás efectos."

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, da por terminado el acto, siendo las quince horas treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario General levanto la presente Acta en cinco folios y doy fe.

VISTO BUENO

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL



*Ayuntamiento de  
Roquetas de Mar  
(Almería)*

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
GRANADA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 14 de abril de 1.992, en relación con la Pieza de Suspensión del Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.519/90, Sección Primera, adjunto le remito el Acta de la sesión celebrada por este órgano en la que se adopta el acuerdo de ejecutar el Auto dictado el pasado día 9 de marzo de 1.992. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 125 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ROQUETAS DE MAR, 15 DE ABRIL DE 1.992

EL ALCALDE-PRESIDENTE